

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



## REGLAMENTO ELECTORAL

(Aprobado por el Claustro en su sesión del 04 de diciembre de 2003)

12/12/2003



# **TÍTULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES COMUNES**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento Electoral es de aplicación en las elecciones para los siguientes órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid:
  - (a) Claustro Universitario.
  - (b) Consejo de Gobierno.
  - (c) Rector.
  - (d) Junta de Escuela o Facultad.
  - (e) Comisión de Gobierno de Escuela o Facultad.
  - (f) Director de Escuela o Decano de Facultad.
  - (g) Consejo de Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
  - (h) Director de Departamento.
2. La elección de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se regulará en el reglamento de aquél.
3. Las disposiciones contenidas en este título son de aplicación a todos los procesos electorales, que, en lo que sea específico de cada órgano, se regirán por las del correspondiente título.

##### **Artículo 2.- Derecho de sufragio**

1. Para ejercer el derecho de sufragio es necesaria la inclusión del elector en el censo correspondiente.
2. En las elecciones a órganos de gobierno unipersonales, quienes pertenezcan a varios sectores de la comunidad universitaria sólo podrán figurar una vez en el censo. A estos efectos, la condición de miembro del personal docente e investigador es preferente a las restantes y la de miembro del personal de administración y servicios es preferente a la de estudiante.

##### **Artículo 3.- Derechos de los electores**

1. El sufragio será universal, libre, directo y secreto. Además, será igual dentro de cada uno de los grupos electorales contemplados en este Reglamento.
2. El derecho de sufragio es personal y no se puede ejercer ni por delegación, ni por correo, ni anticipadamente.

##### **Artículo 4.- Censo Electoral**

1. La elaboración del censo de cada proceso electoral corresponde al Secretario General, en coordinación con los secretarios de las Escuelas y Facultades.
2. El censo se actualizará mensualmente, salvo en el caso de los estudiantes cuya actualización será semestral.
3. El censo se estructurará en listas, ordenadas alfabéticamente, una por cada Colegio y Grupo electoral de los establecidos en el proceso electoral correspondiente. En ellas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento de identificación de los titulares del sufragio.
4. Las listas del censo se publicarán en los colegios electorales, garantizándose el cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal. La Comisión Electoral competente establecerá el procedimiento para que cada elector pueda comprobar sus datos personales no publicados.
5. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Comisión Electoral competente en el plazo de ocho días desde la publicación del censo. Dicha Comisión resolverá al día siguiente a la expiración del plazo anterior y comunicará su resolución a los reclamantes.
6. Los reclamantes dispondrán de dos días para recurrir la resolución de la Comisión Electoral competente ante la Comisión Electoral Central, salvo en el caso de que ambas comisiones

coincidan. La Comisión Electoral Central emitirá su fallo al día siguiente a la expiración del plazo anterior.

7. La Comisión Electoral competente procederá a la publicación de las listas definitivas, atendiendo, en su caso, a las resoluciones de la Comisión Electoral Central.
8. Los candidatos tienen derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas, se les facilite copia electrónica de las listas publicadas del censo.
9. Desde la Secretaría General se proporcionará el censo correspondiente a la elección, que esté vigente el día de la convocatoria.

#### **Artículo 5.- Información Institucional**

La Universidad, a través de sus órganos de gobierno, realizará durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinada a fomentar la participación en las elecciones. Esta campaña pondrá especial énfasis en la información de la fecha de la votación y el procedimiento para votar

#### **Artículo 6.- Cómputo de fechas y periodos de votaciones**

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados en este Reglamento se computarán en días hábiles, entendiéndose por tales los señalados como lectivos en el Calendario Escolar de la Universidad Politécnica de Madrid, exceptuado el mes de julio.
2. Las fechas de votaciones excluirán los meses de julio, agosto y septiembre, así como los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

#### **Artículo 7.- Documentos de identificación**

Para votar y presentar candidaturas o reclamaciones, el interesado deberá identificarse mediante alguno de los siguientes documentos: DNI o documento análogo de la Unión Europea, pasaporte, permiso de conducción o carné de la Universidad Politécnica de Madrid. No será admisible ningún otro documento o fotocopia para acreditar la personalidad.

#### **Artículo 8.- Interventores**

1. Cada candidato podrá nombrar, hasta tres días antes de la elección, un interventor por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales en el modelo establecido al efecto.
2. Para ser designado interventor es preciso estar inscrito en el censo. Ejercerá sus funciones en una Mesa correspondiente a su grupo electoral.
3. El interventor ejerce su derecho de sufragio en la Mesa ante la que esté acreditado.
4. La condición de interventor es incompatible con la de candidato, así como con la de miembro de la Mesa Electoral o de las comisiones electorales.
5. Las credenciales para cada interventor habrán de ser expedidas por cuadruplicado, siendo uno de los ejemplares para el propio candidato, quien remitirá los tres restantes a la Comisión Electoral competente. Ésta, tras comprobar que los interventores reúnen los requisitos para ejercer de tales, remitirá uno de los ejemplares a la Mesa Electoral ante la cual se acredita al interventor y otro a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito este último para su exclusión de la misma, de modo que obren en su poder antes de constituirse aquéllas el día de la votación. El interventor o el candidato para el que hace de interventor retirará su credencial de la Comisión Electoral en los dos días anteriores a la votación.

#### **Artículo 9.- Sistema electoral**

A lo largo del presente Reglamento, se entenderá por sistema electoral mayoritario simple de voto limitado el que se describe a continuación:

- (a) Todos los candidatos de un mismo grupo electoral constituyen una lista abierta.
- (b) Cuando el número de candidatos admitidos en algún grupo electoral no supera al número de representantes a elegir en ese grupo, dichos candidatos son proclamados electos sin realizar votación.
- (c) Cada elector puede votar como máximo a tantos candidatos como indique el menor número entero superior o igual a los dos tercios de los puestos a elegir en su grupo electoral.
- (d) Serán proclamados provisionalmente electos los candidatos que obtengan mayor número de

votos hasta el límite del número de representantes asignados a cada grupo. Los empates se resolverán por sorteo

(e) La proclamación será definitiva tras la resolución de las posibles reclamaciones.

#### **Artículo 10.- Papeletas y sobres electorales**

1. Será responsabilidad de la Comisión Electoral competente ordenar la confección de las papeletas, inmediatamente después de la proclamación definitiva de candidatos, debiendo estar a disposición de éstos y de los electores con suficiente antelación a la fecha de celebración de la votación donde determine la Comisión Electoral y en las respectivas Mesas Electorales el día de la votación.
2. Cuando proceda, los candidatos figurarán en la papeleta de votación ordenados alfabéticamente a partir de uno de ellos elegido por sorteo y precedidos de un recuadro en blanco.
3. Los sobres serán del mismo formato y color.

## **Capítulo II Comisiones Electorales**

#### **Artículo 11.- Naturaleza y finalidad**

1. La administración de los procesos electorales regulados en el presente Reglamento es competencia de las comisiones electorales, denominadas:
  - (a) Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid.
  - (b) Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.
2. Las comisiones electorales son responsables de garantizar la pureza y objetividad de cuantos procesos electorales se lleven a cabo en la Universidad Politécnica de Madrid. Para ello, contarán con el apoyo de la Secretaría General de la Universidad y de las Secretarías de las Escuelas y Facultades, que aportarán los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.
3. Salvo disposición en contra, la Comisión Electoral Central será competente en las elecciones a órganos de gobierno y representación generales, si bien podrá delegar ciertas tareas y responsabilidades en las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.
4. La Comisión Electoral de cada Escuela o Facultad será competente, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central, en las elecciones a órganos de gobierno y representación de la respectiva Escuela o Facultad y, en su caso, de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

#### **Artículo 12.- Atribuciones**

1. Corresponde a la Comisión Electoral competente en cada proceso electoral:
  - (a) La elaboración del calendario electoral.
  - (b) La organización del proceso electoral.
  - (c) La inspección del censo.
  - (d) La resolución de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
  - (e) La publicación del censo definitivo.
  - (f) La expedición de las certificaciones censales específicas.
  - (g) La proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
  - (h) El sorteo para ordenar a los candidatos en las papeletas de votación.
  - (i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
  - (j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que aleguen quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales.
  - (k) La provisión a las Mesas Electorales del material necesario para el desarrollo de las votaciones.
  - (l) La resolución de las incidencias que se produzcan durante el curso de las votaciones.
  - (m) El escrutinio general.
  - (n) La proclamación de candidatos electos y la extensión de las correspondientes actas por

duplicado.

- (o) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los procesos electorales.
2. Es asimismo competencia de la Comisión Electoral correspondiente:
    - (a) Elaborar el modelo oficial al que deberán ajustarse: la certificación censal específica, el escrito de presentación de candidaturas, las papeletas, los sobres, las credenciales de los interventores, el recibo acreditativo de la recepción de la documentación integrante del expediente electoral, el justificante de la emisión de voto y las actas electorales.
    - (b) Elaborar un Manual de instrucciones destinado a los miembros de las Mesas Electorales.
    - (c) Resolver las consultas que, verbalmente o por escrito, planteen los miembros de la Comunidad Universitaria.
    - (d) Aquellas otras recogidas en el presente Reglamento, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la Universidad, guarden relación con la gestión y control del proceso electoral en el que sea competente.
  3. Además, es competencia de la Comisión Electoral Central resolver sobre las reclamaciones contra las decisiones de las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades.

### **Artículo 13.- Composición**

1. La Comisión Electoral Central será elegida por y de entre los siguientes grupos de claustrales:
  - (a) Profesores funcionarios doctores: 4 representantes.
  - (b) Profesores funcionarios no doctores: 1 representante.
  - (c) Resto del personal docente e investigador: 1 representante.
  - (d) Alumnos: 2 representantes.
  - (e) Personal de administración y servicios: 1 representante.Formará parte de la Comisión, como miembro nato, el Secretario General de la Universidad.
2. La Comisión Electoral de cada Escuela o Facultad será elegida por y de entre los siguientes grupos de miembros electivos de la Junta de Escuela o Facultad correspondiente:
  - (a) Profesores funcionarios: 3 representantes.
  - (b) Resto del personal docente e investigador: 1 representante.
  - (c) Alumnos: 2 representantes.
  - (d) Personal de administración y servicios: 1 representante.Formará parte de la Comisión, como miembro nato, el Secretario de la Escuela o Facultad.
3. Cada Comisión Electoral elegirá de entre sus miembros Presidente y Secretario.
4. La condición de miembro electivo de una Comisión Electoral es incompatible con la de titular de cualquier órgano de gobierno unipersonal.

### **Artículo 14.- Elección de la Comisión Electoral Central**

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones a la Comisión Electoral Central:
  - (a) En el plazo de 15 días tras la constitución de un nuevo Claustro.
  - (b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. La elección se realizará en el plazo de un mes tras la incorporación anual de los nuevos claustrales.
2. La administración de este proceso electoral es competencia de la Comisión Electoral Central.
3. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
4. En caso de quedar vacantes en un grupo tras el proceso electoral se cubrirán por sorteo.
5. La Mesa del Claustro establecerá el mecanismo de sustitución provisional en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada. En todo caso, los miembros de la Comisión se mantendrán en funciones hasta su sustitución.

### **Artículo 15.- Elección de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad**

1. El Director de Escuela o Decano de Facultad convocará elecciones a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, que deberán celebrarse:
  - (a) En el plazo de 15 días tras la constitución de una nueva Junta de Escuela o Facultad.

- (b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. La elección se realizará en el plazo de un mes tras la incorporación anual de los nuevos miembros de la Junta de Escuela o Facultad.
2. La administración de este proceso electoral es competencia de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad.
  3. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
  4. En caso de quedar vacantes en un grupo, tras el proceso electoral, se cubrirán por sorteo.
  5. La Junta de Escuela o Facultad establecerá el mecanismo de sustitución provisional en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada. En todo caso, los miembros de la Comisión se mantendrán en funciones hasta su sustitución.

#### **Artículo 16.- Desempeño del cargo**

1. La condición de miembro de una Comisión Electoral es obligatoria e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.
2. La actuación como miembro de una Comisión Electoral es incompatible con la condición de candidato a órgano unipersonal de gobierno.
3. Los miembros de las Comisiones Electorales no podrán ser designados interventores ni podrán formar parte de ninguna Mesa Electoral.
4. Sólo se podrá ser miembro de una única Comisión Electoral.
5. Queda prohibido a los miembros de las Comisiones Electorales llevar a cabo cualquier actividad de campaña electoral.

#### **Artículo 17.- Régimen de sesiones**

1. La Comisión Electoral Central celebrará sesión, convocada por su Presidente, a iniciativa de éste o por solicitud de cuatro de sus miembros.
2. La Comisión Electoral de Escuela o Facultad celebrará sesión, convocada por su Presidente, a iniciativa de éste o por solicitud de tres de sus miembros.
3. Para la constitución de la sesión y la adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 18.- Carácter de las resoluciones**

1. Tanto los electores como los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral correspondiente en todo lo relativo al proceso electoral.
2. Las resoluciones de las Comisiones Electorales de Escuela o Facultad serán recurribles ante la Comisión Electoral Central, cuyas resoluciones, salvo disposición en contrario, agotan la vía administrativa.
3. Las siguientes resoluciones de la Comisión Electoral Central agotan la vía administrativa:
  - (a) Las que resuelven reclamaciones en materia de censo electoral.
  - (b) Las que resuelven reclamaciones en materia de nombramiento de miembros de las Mesas Electorales.
  - (c) Las que resuelven reclamaciones en materia de candidaturas.
  - (d) Aquélla por la que se procede a la proclamación definitiva de candidatos.
  - (e) Aquélla por la que se procede a la proclamación definitiva del candidato electo.
  - (f) Las dictadas en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 12.2.

### **Capítulo III Mesas Electorales**

#### **Artículo 19.- Composición**

1. Cada Mesa Electoral estará compuesta por un presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por la Comisión Electoral competente mediante sorteo público entre los electores afectos a la Mesa. Quedarán excluidos del sorteo los candidatos, los interventores de éstos, así como quienes formen parte de las Comisiones Electorales.
2. La condición de miembro de Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados con al menos

cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Cuando no sea posible la elección de los miembros de una Mesa Electoral, la Comisión Electoral competente arbitrará las medidas oportunas para que la votación se realice.

#### **Artículo 20.- Derechos de los miembros**

1. Los miembros de las Mesas Electorales tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El personal al servicio de la Universidad que actúe como miembro de una Mesa Electoral tiene derecho durante el día de la votación y el inmediatamente posterior a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tales fechas del descanso semanal.
3. Los estudiantes de la Universidad que actúen como miembros de una Mesa Electoral tienen derecho durante el día de la votación a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, realización de prácticas o cualesquiera otras.

#### **Artículo 21.- Excusas**

La aceptación y el ejercicio de la condición de miembro de una Mesa Electoral son obligatorios. No obstante, se podrá presentar la solicitud de renuncia hasta cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la votación por causa justificada, que apreciará la Comisión Electoral competente, adoptando, en tal caso, las medidas de sustitución oportunas.

#### **Artículo 22.- Obligaciones**

Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas. En caso de no poderse constituir la Mesa con los miembros titulares y suplentes presentes, la Comisión Electoral competente completará la Mesa con los primeros electores que acudan a votar.

### **Capítulo IV Votaciones y escrutinio**

#### **Artículo 23.- Constitución de las Mesas Electorales**

1. Las Mesas Electorales se constituirán a la hora establecida en el presente Reglamento o, en su caso, por la Comisión Electoral competente, formalizándose el acta correspondiente.
2. En el momento de su constitución, el Presidente recibirá de la Comisión Electoral competente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral, a saber:
  - (a) Manual de instrucciones.
  - (b) Relación de miembros titulares y suplentes que componen la Mesa.
  - (c) Impreso de las actas electorales.
  - (d) Copias del censo electoral correspondiente para la Mesa y para los interventores acreditados.
  - (e) Credenciales de los interventores que actúan ante la Mesa y de los que, figurando en el censo de la propia Mesa, actuarán en otra distinta.
  - (f) Papeletas y sobres correspondientes a la Mesa.
  - (g) Otros documentos que la Comisión Electoral competente considere de interés.
3. A partir de su constitución, la Mesa deberá actuar siempre con, al menos, dos de los tres miembros que la integran.
4. La Mesa vigilará el desarrollo del procedimiento durante la jornada electoral, velando en todo momento por el orden y el respeto a las normas.
5. Los interesados podrán plantear a la Mesa las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus derechos. La Mesa deberá resolverlas en la forma que estime oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

#### **Artículo 24.- Horario de votación**

1. El acto de votación se desarrollará sin interrupción en el periodo establecido del día señalado.
2. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse el acto de votación o suspenderse una vez iniciado. La responsabilidad corresponde al Presidente de la Mesa, quien motivará por escrito su

decisión. Dicho escrito se enviará, inmediatamente y en mano, a la Comisión Electoral competente, para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos alegados. La Comisión instará del Rector la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan.

3. En caso de suspensión de la votación, no se escrutarán ni se tendrán en cuenta los votos emitidos en la Mesa, destruyéndose de inmediato las papeletas depositadas en la urna y se consignará este extremo en el escrito al que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 25.- Emisión del voto**

1. Cada elector votará en el Colegio y la Mesa Electoral que le correspondan, cuya ubicación será dada a conocer con suficiente antelación. Quienes tengan que desplazarse de su centro de trabajo para ejercer el derecho al voto dispondrán de dos horas para ello. La Comisión Electoral podrá ampliar este plazo cuando la distancia así lo aconseje.
2. Los electores cumplimentarán la papeleta correspondiente.
3. En el momento de emitir su voto, el elector se identificará ante la Mesa exhibiendo alguno de los documentos descritos en el artículo 7 del presente Reglamento. La Mesa comprobará la identidad, así como que el elector figura en el censo.
4. Hechas las citadas comprobaciones, el elector entregará el sobre de votación a la Mesa, que procederá a introducirlo en la urna y a marcar el nombre del votante en la lista de electores.
5. A la hora fijada para el cierre de la Mesa Electoral, y tras votar los electores presentes que aún no lo hubiesen hecho, votarán los miembros de la Mesa y los interventores.
6. Finalmente, los miembros de la Mesa y los interventores firmarán la lista de votantes al margen de todos sus pliegos.

#### **Artículo 26.- Escrutinio**

1. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio, que será público.
2. Será considerado voto nulo:
  - (a) El emitido en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial.
  - (b) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
  - (c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta.
  - (d) El emitido en papeleta sin sobre, en su caso.
  - (e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la voluntad del elector.
  - (f) El emitido en papeleta en la que consten más marcas de las pertinentes.
  - (g) El que contenga cualquier expresión ajena al voto.
  - (h) En el caso de las elecciones a Rector y Director de Escuela o Decano de Facultad, el emitido a candidatos oficialmente retirados. Se considerará candidato oficialmente retirado el que lo comunique a la Comisión Electoral hasta dos días antes de la votación.
3. Se considerará voto en blanco:
  - (a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
  - (b) El emitido en papeleta que no contenga ninguna marca.

#### **Artículo 27.- Acta de escrutinio**

1. Realizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna alegación contra el escrutinio y, resueltas por la Mesa las que se presenten, se extenderá el acta de escrutinio.
2. En el acta constará el número de: electores afectos a la Mesa, votantes, votos nulos, votos en blanco y votos otorgados a cada candidato. Además, se consignarán las reclamaciones e incidencias habidas.
3. Seguidamente, se destruirán en presencia de los asistentes las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.
4. El acta, la lista de votantes y las papeletas no destruidas se remitirán inmediatamente a la Comisión Electoral competente.
5. La Mesa expedirá inmediatamente copia del acta a todos los candidatos e interventores que lo

soliciten y expondrá públicamente los resultados.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CLAUSTRO UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 28.- Derecho de sufragio**

Los miembros electivos del Claustro serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:

- (a) Profesores funcionarios doctores: 154 representantes.
- (b) Resto de profesores: 48 representantes.
- (c) Estudiantes: 70 representantes.
- (d) Personal de administración y servicios: 28 representantes.

#### **Artículo 29.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

#### **Artículo 30.- Colegios Electorales**

1. Se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela o Facultad y uno más en el Rectorado.
2. La Comisión Electoral Central, previa consulta con las Comisiones Electorales de las Escuelas y Facultades, determinará el número y la ubicación de las Mesas Electorales en cada uno de los Colegios Electorales.
3. En su caso, cada Colegio Electoral dispondrá de al menos una urna para cada uno de los grupos electorales:
  - Grupo a: Profesores funcionarios doctores.
  - Grupo b<sub>1</sub>: Profesores funcionarios no doctores.
  - Grupo b<sub>2</sub>: Profesores colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos, visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación.
  - Grupo c: Estudiantes.
  - Grupo d<sub>1</sub>: Personal de administración y servicios funcionario.
  - Grupo d<sub>2</sub>: Personal de administración y servicios laboral.

#### **Artículo 31.- Convocatoria de elecciones**

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones al Claustro:
  - (a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los miembros del nuevo Claustro puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Claustro cesante.
  - (b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. Esta elección se celebrará dentro del primer trimestre académico.
2. En el mes de octubre, el Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid actualizará las listas de claustrales y comunicará las vacantes a la Comisión Electoral Central y a la Mesa del Claustro.
3. Asimismo, se realizarán elecciones a Claustro en el caso en que este convoke, con carácter extraordinario, elecciones a Rector, en aplicación del artículo 40.d de los Estatutos de la Universidad.
4. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada al menos veinte días antes de dicha fecha.
5. La Comisión Electoral Central elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral, que inicia el proceso.
  - (b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (f) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (g) Fecha de la jornada de votación, que ha de ser un día lectivo, y de la proclamación provisional de candidatos electos.

- (h) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.
6. La Comisión Electoral Central publicará en todos los Colegios Electorales la distribución del número de claustrales que corresponde elegir en cada uno de los grupos y distritos electorales. Dicha distribución podrá ser recurrida ante la Comisión Electoral Central en el plazo de cuatro días desde la notificación. La Comisión Electoral Central resolverá en el plazo de tres días y pondrá fin a la vía administrativa.
  7. La convocatoria y cuantos actos se deriven de ella deberán hacerse públicos en los tablones de anuncios correspondientes, sin perjuicio de otros medios de difusión.

### **Artículo 32.- Sistema electoral**

1. El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.
2. La distribución de los representantes de los distintos grupos electorales será la siguiente:
  - (a) Ciento cincuenta y cuatro representantes elegidos por y de entre los profesores funcionarios doctores, de los cuales setenta y siete se elegirán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid. De los setenta y siete restantes se asignará uno a cada Escuela o Facultad y el resto se repartirá entre ellas proporcionalmente al censo electoral correspondiente. Si en alguna de estas Escuelas o Facultades no hubiera candidatos para estas últimas plazas, pasarían a engrosar el número de plazas del distrito único.
  - (b) Cuarenta y ocho representantes elegidos por y de entre los profesores funcionarios no doctores, profesores colaboradores, contratados doctores, asociados, eméritos y visitantes, ayudantes doctores, ayudantes y becarios de investigación, repartidos proporcionalmente al censo de personal funcionario y contratado, considerando el número equivalente de profesores a tiempo completo. Se reservará un representante para cada una de las Escuelas o Facultades que pertenecerá al colectivo más numeroso de los dos anteriores en la Escuela o Facultad correspondiente. Si en alguna de estas Escuelas o Facultades no hubiera candidatos para estas últimas plazas, pasarían a engrosar el número de plazas del distrito único. El resto se elegirán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid.
  - (c) Setenta representantes elegidos por y de entre los estudiantes. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral cada una de las Escuelas o Facultades que componen la Universidad Politécnica de Madrid. Se asignarán dos plazas a cada Escuela y Facultad y el resto se repartirá proporcionalmente al censo.
  - (d) Veintiocho representantes elegidos por y de entre el personal de administración y servicios, repartidos proporcionalmente al censo de personal funcionario y contratado. Las elecciones se celebrarán tomando como distrito electoral único la Universidad Politécnica de Madrid.
3. El número de claustrales a elegir de cada uno de los grupos por cada Escuela o Facultad o por distrito electoral único será calculado por la Comisión Electoral Central. La parte fraccionaria del resultado del reparto proporcional sólo producirá asignación de representante a las Escuelas o Facultades con mayor valor de dicha parte, hasta completar la cifra de representantes a distribuir.

### **Artículo 33.- Candidaturas**

1. Publicado el censo electoral provisional de cada uno de los grupos, la Comisión Electoral Central abrirá un plazo de cinco días, para que aquellos miembros del cuerpo electoral que lo deseen puedan presentar su candidatura.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual en el Registro General de la Universidad o en los Registros de las Escuelas o Facultades, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral Central.
3. Las candidaturas de quienes pertenezcan a un grupo electoral en el que se celebren elecciones tanto por distrito electoral único como por Escuelas y Facultades, serán incluidas en las listas de ambos distritos, salvo en el caso de renuncia expresa a uno de dichos distritos realizada en el escrito de presentación de la candidatura, en cuyo caso la Comisión Electoral incluirá la candidatura en una sola lista.
4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Central hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con indicación de los motivos

de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.

5. Los candidatos excluidos a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral Central. Esta comisión resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior, comunicará su resolución a los afectados y hará públicas las listas definitivas de candidatos para cada uno de los grupos electorales.

#### **Artículo 34.- Constitución de las Mesas Electorales y horario de votación**

Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las 9:30 horas del día establecido, formalizándose el acta correspondiente. El acto de votación se iniciará a las 10:00 horas, y continuará sin interrupción hasta las 19:00 horas.

#### **Artículo 35.- Escrutinio general y proclamación de candidatos electos**

1. Una vez recibidos los resultados de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral Central realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenidos y efectuará un sorteo para establecer el orden de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.
2. A continuación proclamará electos, provisionalmente, a los primeros candidatos de cada lista que completen el cupo establecido para cada grupo.
3. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral Central, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. Al día siguiente a la finalización del plazo anterior, la Comisión Electoral Central resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes y hará pública la lista definitiva de candidatos electos de cada grupo.
4. Cada candidato de los grupos a, b<sub>1</sub> y b<sub>2</sub> sólo podrá resultar electo por el distrito único o por el de su Escuela o Facultad. Prevalecerá el distrito único sobre el de la Escuela o Facultad.

## **TÍTULO TERCERO CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 36.- Derecho de sufragio**

1. Los miembros electivos del Consejo de Gobierno serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
  - (a) Claustrales profesores funcionarios doctores: 10 representantes.
  - (b) Claustrales del resto de personal docente e investigador: 3 representantes.
  - (c) Claustrales estudiantes: 5 representantes.
  - (d) Claustrales del Personal de Administración y Servicios Funcionario: 1 representante.
  - (e) Claustrales del Personal de Administración y Servicios Laboral: 1 representante.
  - (f) Directores de Escuela y Decanos de Facultad: 9 representantes.
  - (g) Directores de Departamento: 5 representantes.
  - (h) Directores de Instituto Universitario de Investigación: 1 representante.
2. Quienes pertenezcan a varios de los grupos electorales anteriores tendrán derecho al sufragio en todos ellos.

#### **Artículo 37.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

#### **Artículo 38.- Colegio Electoral**

1. El Colegio Electoral, único, estará situado en el Rectorado.
2. Se establecerá una urna para cada uno de los grupos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h).

#### **Artículo 39.- Convocatoria de elecciones**

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones al Consejo de Gobierno:
  - (a) En el plazo de quince días tras la constitución de un nuevo Claustro.

- (b) Anualmente, para renovar la representación de claustres de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. La elección se realizará en el plazo de un mes tras la incorporación anual de los nuevos claustres.
- 2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada al menos quince días antes de dicha fecha.
- 3. La Comisión Electoral Central elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
  - (b) Plazos de presentación de reclamaciones contra el censo y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (f) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (g) Fecha de la jornada de votación, que ha de ser un día lectivo, y de la proclamación provisional de candidatos electos.
  - (h) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.

#### **Artículo 40.- Publicidad**

- 1. La convocatoria de elecciones será remitida a cada elector, adjuntando el censo, el calendario electoral, el número de plazas a cubrir y un formulario de presentación de candidatura.
- 2. En su momento, se le enviará también la lista de candidatos.

#### **Artículo 41.- Candidaturas**

- 1. Las candidaturas serán individuales y se presentarán en el Registro General de la Universidad en el plazo y condiciones establecidos en la convocatoria.
- 2. Quienes pertenezcan a varios grupos electorales sólo podrán ser candidatos en uno de ellos.

#### **Artículo 42.- Sistema electoral**

El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.

#### **Artículo 43.- Escrutinio general y proclamación de candidatos electos**

- 1. La Comisión Electoral Central realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenidos y efectuará un sorteo para establecer el orden de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.
- 2. A continuación proclamará electos, provisionalmente, a los primeros candidatos de cada lista que completen el cupo establecido para cada grupo.
- 3. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral Central, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. En el siguiente día a la finalización del plazo anterior, la Comisión Electoral Central resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes y hará pública la lista definitiva de candidatos electos de cada grupo.

## **TÍTULO CUARTO RECTOR**

#### **Artículo 44.- Derecho de sufragio**

Son titulares del derecho de sufragio:

- (a) El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid, según los artículos 131 y 169, respectivamente, de los Estatutos de la Universidad, que estén en situación de servicio activo.
- (b) Los alumnos que estén matriculados en Escuelas y Facultades de la Universidad, reconocidos a efectos de representación en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 45.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

### **Artículo 46.- Colegios Electorales**

1. Se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela o Facultad y uno más en el Rectorado.
2. La Comisión Electoral Central, previa consulta con las comisiones electorales de las Escuelas y Facultades, determinará el número y la ubicación de las Mesas Electorales en cada uno de los Colegios Electorales.
3. En todo caso, cada Colegio Electoral dispondrá de al menos una urna para cada uno de los siguientes grupos electorales:
  - (a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
  - (b) Resto del personal docente e investigador.
  - (c) Estudiantes.
  - (d) Personal de administración y servicios.

### **Artículo 47.- Convocatoria de elecciones**

1. La Mesa del Claustro convocará elecciones a Rector con la suficiente antelación para que al finalizar el mandato en curso, según el artículo 65.4 de los Estatutos de la Universidad, pueda tomar posesión el candidato electo.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación en primera vuelta y será publicada al menos cuarenta y cinco días antes de dicha fecha.
3. La Comisión Electoral Central elaborará, y hará pública en el plazo de tres días a partir de la convocatoria de las elecciones, la programación del proceso electoral que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral, que inicia el proceso.
  - (b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
  - (f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
  - (g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
  - (h) Plazo de campaña electoral.
  - (i) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales para la primera vuelta y, en su caso, los de la segunda.
  - (j) Locales donde se ubicará cada una de las Mesas Electorales.
  - (k) Fecha de la jornada de reflexión.
  - (l) Fecha de la jornada de votación, que necesariamente ha de ser un día lectivo.
  - (m) Fechas y plazos de la votación en segunda vuelta.
  - (n) Fecha de la proclamación provisional del candidato electo.
  - (o) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato electo.
  - (p) Fecha de la proclamación definitiva del candidato electo, que cierra el proceso.
4. La convocatoria, la programación electoral y cuantos actos se deriven de las mismas deberán hacerse públicos en los tabloneros de anuncios correspondientes, sin perjuicio de otros medios de difusión.
5. No se podrán convocar elecciones a Director de Escuela o Decano de Facultad cuyo proceso electoral se solape con el de Rector. Cuando se convoque la elección a Rector, se retrasará el proceso electoral de las elecciones a Directores o Decanos que estuviesen convocadas lo indispensable para evitar que se solapen.

### **Artículo 48.- Bases Electorales**

1. Las elecciones se celebrarán por el sistema de doble vuelta y voto ponderado.
2. El voto se ponderará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65.2 de los Estatutos de la Universidad.

3. En caso de candidatura única, la elección se celebrará a una sola vuelta.
4. Será elegido Rector en primera vuelta el candidato que obtenga más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato obtiene esta mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor apoyo en la primera vuelta, sin considerar los que se hayan podido retirar. En la segunda vuelta, será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones.

#### **Artículo 49.- Presentación de candidaturas**

1. Podrán presentar su candidatura las personas que, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad, ostenten la condición de elegibles.
2. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral Central, en el plazo que se determine en el calendario electoral.
3. El escrito de presentación de cada candidatura, que tiene carácter personal y estará firmado por el interesado, deberá ajustarse al modelo establecido por la Comisión Electoral Central.

#### **Artículo 50.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Central hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con indicación de los motivos de la exclusión. Los candidatos excluidos dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral Central. Ésta resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior, comunicará su resolución a los afectados y publicará las listas definitivas, agotando la vía administrativa.

#### **Artículo 51.- Campaña electoral**

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, o personas o grupos que los apoyen, para la captación de votos.
2. La duración de la campaña electoral será de quince días naturales.
3. La Universidad pondrá a disposición de los candidatos los medios institucionales adecuados, en condiciones de igualdad, para el desarrollo de su campaña electoral. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Comisión Electoral Central. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el candidato.
4. No se podrán utilizar en la campaña electoral medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 52.- Constitución de las Mesas Electorales y horario de votación**

Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las 9:30 horas del día establecido, formalizándose el acta correspondiente. El acto de votación se iniciará a las 10:00 horas, y continuará sin interrupción hasta las 19:00 horas.

#### **Artículo 53.- Escrutinio general**

1. La Comisión Electoral Central, una vez recibidos los resultados de las Mesas Electorales, realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, asignando a cada candidato el voto ponderado porcentual que resulte de efectuar las siguientes operaciones:
  - (a) Dividir el número de votos válidos otorgados al candidato dentro de cada grupo electoral entre el número de votos válidos del grupo.
  - (b) Multiplicar cada uno de los cuatro cocientes anteriores por el porcentaje de ponderación del grupo y sumar los cuatro valores resultantes.
2. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:
  - (a) Profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios: 51%
  - (b) Resto del personal docente e investigador: 16%
  - (c) Estudiantes: 24%
  - (d) Personal de administración y servicios: 9%
3. La Comisión Electoral Central resolverá sobre las reclamaciones e incidencias y extenderá el

Acta de Escrutinio General, que contendrá mención expresa del número de electores, de votantes, de votos en blanco, de votos nulos, de votos obtenidos por cada candidato y de votos ponderados. Se incluirán los acuerdos adoptados y las incidencias acaecidas en la propia sesión.

4. Seguidamente, se destruirán en presencia de los asistentes las listas de votantes.
5. Los candidatos dispondrán del plazo de un día para presentar reclamaciones, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de las Mesas Electorales o en el Acta de Escrutinio General de la Comisión Electoral Central.
6. La Comisión Electoral Central resolverá en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los reclamantes.

#### **Artículo 54.- Proclamación de candidato electo**

1. Una vez resueltas las posibles reclamaciones por la Comisión Electoral Central, ésta procederá a la proclamación provisional del candidato electo o, en su caso, a la de los dos candidatos más apoyados a efectos de la segunda vuelta.
2. Una vez resueltos los recursos interpuestos contra la proclamación provisional, la Comisión Electoral Central procederá a la proclamación definitiva del candidato electo o, en su caso, a la de los dos candidatos más apoyados a efectos de la segunda vuelta.
3. Cuando sea necesario realizar una segunda vuelta, la votación se celebrará en la fecha prevista en el calendario electoral y se seguirá el procedimiento descrito anteriormente, tras el cual la Comisión Electoral Central procederá a la proclamación definitiva del candidato electo, si lo hubiere.

## **TÍTULO QUINTO JUNTA DE ESCUELA O FACULTAD**

#### **Artículo 55.- Derecho de sufragio**

Los miembros electivos de la Junta de Escuela o Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:

- (a) Profesores funcionarios adscritos a la Escuela o Facultad: 22 representantes.
- (b) Resto del profesorado adscrito a la Escuela o Facultad: 6 representantes.
- (c) Alumnos matriculados en la Escuela o Facultad: 12 representantes.
- (d) Personal de administración y servicios con destino en la Escuela o Facultad: 4 representantes.

#### **Artículo 56.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central.

#### **Artículo 57.- Colegio Electoral**

1. El Colegio Electoral, único, estará situado en la Escuela o Facultad correspondiente.
2. Se establecerá al menos una urna para cada uno de los grupos (a), (b), (c) y (d).

#### **Artículo 58.- Convocatoria de elecciones**

1. El Director de Escuela o Decano de Facultad convocará elecciones a Junta de Escuela o Facultad:
  - (a) Cada cuatro años, con la suficiente antelación para que los miembros de la nueva Junta puedan tomar posesión al finalizar el mandato de la Junta cesante.
  - (b) Anualmente, para renovar la representación de estudiantes y cubrir las vacantes producidas. Esta elección se celebrará dentro del primer trimestre académico.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada al menos veinte días antes de dicha fecha.
3. Asimismo se realizarán elecciones a Junta de Escuela o Facultad en el caso en que ésta convoque, con carácter extraordinario, elecciones a Director o Decano, en aplicación del artículo 54.b de los Estatutos de la Universidad.
4. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada al menos quince días antes de dicha fecha.

5. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral
  - (b) Plazos de presentación de reclamaciones contra el censo y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (f) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (g) Fecha de la jornada de votación, que necesariamente ha de ser un día lectivo.
  - (h) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
  - (i) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.
  - (j) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

#### **Artículo 59.- Candidaturas**

1. Publicado el censo electoral provisional de cada uno de los grupos, la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad abrirá un plazo de cinco días, para que aquellos miembros del cuerpo electoral que lo deseen puedan presentar su candidatura.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro de la Escuela o Facultad, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con expresa indicación de los motivos de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.
4. Los candidatos excluidos a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad. Esta comisión resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior y comunicará su resolución a los afectados. Éstos dispondrán, a su vez, de un día, a partir de la recepción de dicha comunicación, para recurrir el dictamen de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad ante la Comisión Electoral Central, que resolverá, en un plazo inferior a dos días, agotando la vía administrativa.
5. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas definitivas de candidatos, para cada uno de los grupos electorales.

#### **Artículo 60.- Sistema electoral**

El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.

#### **Artículo 61.- Procedimiento**

1. Las elecciones a miembros de Junta de Escuela o Facultad se desarrollarán en una misma jornada lectiva para todos los grupos electorales, según el horario determinado por la Comisión Electoral competente.
2. Si no fuera posible cubrir el número total de representantes correspondientes a un grupo, se convocarán nuevas elecciones en el plazo de un año para cubrir esas vacantes. Los candidatos elegidos en este nuevo proceso cesarán al finalizar el mandato de la Junta.

#### **Artículo 62.- Escrutinio general y proclamación de candidatos electos**

1. Una vez recibidos los resultados de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenidos y efectuará un sorteo para establecer el orden de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.
2. A continuación proclamará electos, provisionalmente, a los primeros candidatos de cada lista que completen el cupo establecido para cada grupo.
3. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. Al día siguiente

a la finalización del plazo anterior la Comisión Electoral resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes, quienes podrán recurrir esta resolución en el plazo de dos días ante la Comisión Electoral Central, que dictaminará en el plazo de dos días, agotando la vía administrativa.

4. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad hará pública la lista definitiva de candidatos electos de cada grupo al finalizar los plazos anteriores, atendiendo, en su caso a las resoluciones de la Comisión Electoral Central.

## **TÍTULO SEXTO**

### **COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESCUELA O FACULTAD**

#### **Artículo 63.- Derecho de sufragio**

1. Los miembros electivos de la Comisión de Gobierno de Escuela o Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
  - (a) Profesores funcionarios miembros electos de la Junta de Escuela o Facultad: 1 representante.
  - (b) Profesores no funcionarios miembros electos de la Junta de Escuela o Facultad: 1 representante.
  - (c) Estudiantes miembros electos de la Junta de Escuela o Facultad: 1 representante.
  - (d) Representantes del personal de administración y servicios miembros electos de la Junta de Escuela o Facultad: 1 representante.
  - (e) Directores de Departamentos o, en su caso, Directores de secciones departamentales adscritos a la Escuela o Facultad: 1 representante.
2. Quienes pertenezcan a varios de los grupos electorales anteriores tendrán derecho al sufragio en todos ellos.

#### **Artículo 64.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.

#### **Artículo 65.- Colegio y Mesa Electoral**

1. El Colegio Electoral, único, estará situado en la Escuela o Facultad.
2. Se establecerá una única Mesa Electoral con una urna para cada uno de los grupos electorales.

#### **Artículo 66.- Convocatoria de elecciones**

1. El Director de Escuela o Decano de Facultad convocará elecciones a la Comisión de Gobierno, que deberán celebrarse:
  - (a) En el plazo de veinte días tras la elección de una nueva Junta de Escuela o Facultad.
  - (b) Anualmente, para renovar al representante de los estudiantes y cubrir las vacantes producidas.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada al menos quince días antes de dicha fecha.
3. La Comisión Electoral elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (b) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (d) Fecha de la jornada de votación, que ha de ser un día lectivo, y de la proclamación provisional de candidatos electos.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.

#### **Artículo 67.- Publicidad**

1. La convocatoria de elecciones será remitida a cada elector, adjuntando el censo, el calendario electoral, el número de plazas a cubrir y un formulario de presentación de candidatura.

2. En su momento, se le enviará también la lista de candidatos.

#### **Artículo 68.- Candidaturas**

1. Las candidaturas serán individuales y se presentarán en el Registro de la Escuela o Facultad en el plazo y condiciones establecidos.
2. Quienes pertenezcan a varios grupos electorales sólo podrán ser candidatos en uno de ellos.

#### **Artículo 69.- Sistema electoral**

El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.

#### **Artículo 70.- Escrutinio general y proclamación de candidatos electos**

1. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenidos y efectuará un sorteo para establecer el orden de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.
2. A continuación proclamará electos, provisionalmente, al primer candidato de cada lista.
3. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. Al día siguiente a la finalización del plazo anterior la Comisión Electoral resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes, quienes podrán recurrir esta resolución en el plazo de dos días ante la Comisión Electoral Central, que dictaminará en el plazo de dos días, agotando la vía administrativa.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DIRECTOR DE ESCUELA O DECANO DE FACULTAD**

#### **Artículo 71.- Derecho de sufragio**

Son titulares del derecho de sufragio:

- (a) El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid, según los artículos 131 y 169, respectivamente, de los Estatutos de la Universidad, que estén en situación de servicio activo y presten sus servicios en la Escuela o Facultad.
- (b) Los alumnos que estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, impartidas en la Escuela o Facultad.

#### **Artículo 72.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, bajo la supervisión de la Comisión Electoral Central.

#### **Artículo 73.- Colegio Electoral**

La Escuela o Facultad constituirá el único Colegio Electoral, que dispondrá de al menos una urna para cada uno de los siguientes grupos electorales:

- (a) Profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- (b) Resto de personal docente e investigador.
- (c) Estudiantes.
- (d) Personal de administración y servicios.

#### **Artículo 74.- Convocatoria de elecciones**

1. El Rector convocará elecciones con la suficiente antelación para que, al finalizar el mandato del Director o Decano, según el artículo 75.4 de los Estatutos de la Universidad, pueda tomar posesión el candidato electo.
2. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación en primera vuelta y será publicada al menos cuarenta y cinco días antes de dicha fecha.
3. La Comisión Electoral de Escuela o Facultad elaborará y hará público, en el plazo de tres días a partir de la convocatoria de las elecciones, la programación del proceso electoral, que deberá

contener, al menos:

- (a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
- (b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- (d) Plazo de presentación de candidaturas.
- (e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- (f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- (g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- (h) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales para la primera vuelta y, en su caso, los de la segunda.
- (i) Plazo de campaña electoral.
- (j) Fecha de jornada de reflexión.
- (k) Fecha de jornada de votación, que necesariamente ha de ser un día lectivo.
- (l) Fechas y plazos de votación en segunda vuelta.
- (m) Fecha de proclamación provisional de candidato electo.
- (n) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato electo.
- (o) Fecha de proclamación definitiva de candidato electo.
- (p) En su caso, fechas relativas a lo señalado en los apartados (d) a (o), para la elección entre candidatos profesores funcionarios no doctores o contratados doctores.

#### **Artículo 75.- Bases electorales**

1. Las elecciones se celebrarán por el sistema de doble vuelta y voto ponderado.
2. El voto se ponderará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75.2 de los Estatutos de la Universidad.
3. En caso de candidatura única, la elección se celebrará a una sola vuelta.
4. Será elegido Director de Escuela o Decano de Facultad, en primera vuelta, el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato obtiene esta mayoría, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor apoyo en la primera vuelta, sin considerar los que se hayan podido retirar. En la segunda vuelta, será proclamado el candidato que, atendiendo a las ponderaciones, obtenga la mayoría de votos, siempre que exceda de un tercio de los válidamente emitidos.

#### **Artículo 76.- Presentación de candidaturas**

1. Podrán presentar su candidatura las personas que, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad, ostenten la condición de elegibles.
2. Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Escuela o Facultad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, en el plazo que se determine en el calendario electoral.
3. El escrito de presentación de cada candidatura, que tiene carácter personal y estará firmado por el interesado, deberá ajustarse al modelo establecido por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
4. En las Escuelas Universitarias se realizará un proceso electoral que constará de dos convocatorias, cada una de ellas con votación a dos vueltas. En la primera convocatoria podrán presentar su candidatura los profesores funcionarios doctores y en la segunda convocatoria, los profesores funcionarios no doctores y contratados doctores. La segunda convocatoria se realizará sólo en el caso de que no hubiera candidatos en la primera o ninguno de ellos pudiera ser proclamado electo.

#### **Artículo 77.- Proclamación de candidaturas**

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con indicación

de los motivos de la exclusión. Los candidatos excluidos dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad. Esta comisión resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior y comunicará su resolución a los afectados. Éstos dispondrán, a su vez, de un día, a partir de la recepción de dicha comunicación, para recurrir el dictamen de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad ante la Comisión Electoral Central, que resolverá, en un plazo de dos días, agotando la vía administrativa.

2. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas definitivas de candidatos.

#### **Artículo 78.- Campaña Electoral**

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, o personas o grupos que les apoyen, para la captación de votos.
2. La duración de la campaña electoral será de quince días naturales.
3. La Escuela o Facultad pondrá a disposición de los candidatos los medios institucionales adecuados, en condiciones de igualdad, para el desarrollo de su campaña electoral. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el candidato.
4. No se podrán utilizar en la campaña electoral medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 79.- Constitución de las Mesas Electorales y horario de votación**

Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las 9:30 horas del día establecido, formalizándose el acta correspondiente. El acto de votación se iniciará a las 10:00 horas, y continuará sin interrupción hasta las 19:00 horas.

#### **Artículo 80.- Escrutinio general**

1. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad, una vez recibidos los resultados de las Mesas, realizará a continuación el escrutinio general, que será público, asignando a cada candidato el voto ponderado porcentual que resulte de efectuar las siguientes operaciones:
  - (a) Dividir el número de votos válidos otorgados al candidato dentro de cada grupo electoral entre el número de votos válidos del grupo.
  - (b) Multiplicar cada uno de los cuatro cocientes anteriores por el porcentaje de ponderación del grupo y sumar los cuatro valores resultantes.
2. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:
  - (a) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitario: 57%
  - (b) Resto del personal docente e investigador: 10%
  - (c) Estudiantes: 25%
  - (d) Personal de administración y servicios: 8%
3. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad resolverá sobre las reclamaciones e incidencias y extenderá el Acta de Escrutinio General, que contendrá mención expresa del número de electores, de votantes, de votos en blanco, de votos nulos, de votos obtenidos por cada candidato y de votos ponderados. Se incluirán los acuerdos adoptados y las incidencias acaecidas en la propia sesión.
4. Seguidamente, se destruirán en presencia de los asistentes las listas de votantes.
5. Los candidatos dispondrán del plazo de un día para presentar reclamaciones, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas Electorales o en el Acta de Escrutinio General de la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.
6. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad resolverá en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los reclamantes, quienes podrán recurrir esta resolución ante la Comisión Electoral Central, que dispondrá a su vez de otro día para emitir la resolución, comunicándola inmediatamente a los reclamantes.

### **Artículo 81.- Proclamación de candidato electo**

1. Una vez resueltas las posibles reclamaciones por las Comisiones Electorales correspondientes, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad procederá a la proclamación provisional de candidato electo o, en su caso, a la de los dos candidatos más apoyados a efectos de la segunda vuelta. Esta proclamación será acorde con las resoluciones de la Comisión Electoral Central, si las hubiera.
2. Una vez resueltos los recursos interpuestos contra la proclamación, la Comisión Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidato electo o, en su caso, a la de los dos candidatos más apoyados a efectos de la segunda vuelta.
3. Cuando sea necesario realizar una segunda vuelta, la votación se celebrará en la fecha prevista en el calendario electoral y se seguirá el procedimiento descrito anteriormente, tras el cual la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad procederá a la proclamación definitiva del candidato electo, si lo hubiere.
4. En el caso de que ningún candidato resulte elegido se aplicará el artículo 34.4 de los Estatutos de la Universidad.

## **TÍTULO OCTAVO CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 82.- Derecho de sufragio**

Los miembros electivos del Consejo de Departamento serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:

- (a) El personal docente e investigador contratado no doctor y el personal de administración y servicios adscritos al Departamento de la Universidad Politécnica de Madrid, según los artículos 131 y 169, respectivamente, de los Estatutos de la Universidad, que estén en situación de servicio activo.
- (b) Los becarios de investigación y estudiantes de doctorado del Departamento.
- (c) Los alumnos que estén matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento de alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

### **Artículo 83.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento, si bien estará asistida por las Comisiones Electorales de las otras Escuelas y Facultades afectadas. La Comisión Electoral Central de la Universidad Politécnica de Madrid actuará como instancia superior.

### **Artículo 84.- Colegio y Mesas Electorales**

En las elecciones a Consejo de Departamento se establecerá un Colegio Electoral en cada Escuela o Facultad de la Universidad en las que imparta docencia el Departamento. En cada Colegio se dispondrá una Mesa Electoral para la elección de los representantes de los estudiantes. El resto de los grupos votará en la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento.

### **Artículo 85.- Bases Electorales**

1. La composición del Consejo de Departamento, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad será:
  - (a) El Director del Departamento.
  - (b) El Secretario.
  - (c) El Subdirector y, en su caso los Directores de las secciones departamentales.
  - (d) Todos los doctores adscritos al Departamento.
  - (e) Todo el personal docente funcionario no doctor adscrito al Departamento.
  - (f) Una representación de los profesores no incluidos en los apartados anteriores igual al mayor entero no superior al 38% de la suma de (a), (b), (c), (d) y (e).
  - (g) Una representación de becarios de investigación y estudiantes de doctorado del

Departamento igual al mayor número entero menor o igual que el 6,9% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f). Caso de no cubrirse estas plazas se sumarían a las del apartado (h).

- (h) Una representación de los alumnos que reciben docencia en el Departamento igual al número entero más próximo al 27,6% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f), salvo en el supuesto del apartado anterior.
- (i) Una representación del personal de administración y servicios con destino en el Departamento igual al número entero más próximo al 3,4% de la suma de (a), (b), (c), (d), (e) y (f). No obstante, se garantizará, en su caso, la presencia de al menos un funcionario y un laboral.

2. El número de miembros del Consejo de Departamento de los grupos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) a emplear en el cálculo de los porcentajes anteriores será el existente el día de la convocatoria.

### **Artículo 86.- Estructura del censo**

El censo se estructurará en cuatro listas por Colegio y Departamento ordenadas alfabéticamente, una para cada uno de los siguientes grupos electorales:

- (a) Profesores contratados no doctores.
- (b) Becarios de investigación y estudiantes de doctorado del Departamento.
- (c) Estudiantes que reciben docencia del Departamento.
- (d) Personal de administración y servicios con destino en el Departamento.

### **Artículo 87.- Convocatoria de elecciones**

1. El Director de Departamento, previa consulta a la Comisión Electoral competente, convocará elecciones al Consejo de Departamento con la suficiente antelación para que los miembros electos del Consejo puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Consejo cesante.
2. Las elecciones a Consejo de Departamento se realizarán dentro del período lectivo cada cuatro años. Anualmente, dentro del primer trimestre académico, el Director de Departamento convocará elecciones para renovar la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento y para cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos electorales.
3. En aquellos Departamentos que sólo impartan docencia en el segundo semestre se convocarán elecciones para la renovación de los representantes de alumnos al inicio de dicho semestre.
4. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada, al menos quince días antes de dicha fecha, en los Colegios Electorales correspondientes.
5. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
  - (b) Plazos de presentación de reclamaciones contra el Censo y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (f) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (g) Fecha de la jornada de votación, que necesariamente ha de ser un día lectivo.
  - (h) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
  - (i) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.
  - (j) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

### **Artículo 88.- Candidaturas**

1. Publicado el censo electoral provisional de cada uno de los grupos, la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad abrirá un plazo de cinco días, para que aquellos miembros del cuerpo electoral que lo deseen puedan presentar su candidatura.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro de la Escuela o Facultad, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral de la Escuela o Facultad.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con expresa indicación de los motivos de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.
4. Los candidatos excluidos a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad. Esta comisión resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior y comunicará su resolución a los afectados. Éstos dispondrán, a su vez, de un día, a partir de la recepción de dicha comunicación, para recurrir el dictamen de la Comisión Electoral de Escuela o Facultad ante la Comisión Electoral Central, que resolverá, en un plazo inferior a dos días, agotando la vía administrativa.
5. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral de Escuela o Facultad hará públicas las listas definitivas de candidatos, para cada uno de los grupos electorales.

#### **Artículo 89.- Sistema electoral**

El sistema electoral será mayoritario simple de voto limitado.

#### **Artículo 90.- Procedimiento**

1. Las elecciones al Consejo de Departamento se desarrollarán en una misma jornada lectiva para todos los grupos electorales, según el horario previsto por la Comisión Electoral competente.
2. Si no fuera posible cubrir el número total de representantes correspondientes a un grupo, se convocarán nuevas elecciones en el plazo de un año para cubrir dichas vacantes. Los candidatos elegidos en este nuevo proceso cesarán al finalizar el mandato del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 91.- Escrutinio general y proclamación de candidatos electos**

1. Una vez recibidos los resultados de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos grupos electorales por orden decreciente de votos obtenido y efectuará un sorteo para establecer el orden de los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos.
2. A continuación proclamará electos, provisionalmente, a los primeros candidatos de cada lista que completen el cupo establecido para cada grupo.
3. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral de Escuela o Facultad, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. Al día siguiente a la finalización del plazo anterior la Comisión Electoral resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes, quienes podrán recurrir esta resolución en el plazo de dos días ante la Comisión Electoral Central, que dictaminará en el plazo de dos días, agotando la vía administrativa.
4. La Comisión Electoral de la Escuela o Facultad hará pública la lista definitiva de candidatos electos de cada grupo al finalizar los plazos anteriores, atendiendo, en su caso a las resoluciones de la Comisión Electoral Central.

## **TÍTULO NOVENO**

### **CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 92.- Derecho de sufragio**

1. Los miembros electivos del Consejo de Instituto serán elegidos por y de entre los siguientes grupos electorales:
  - (a) Personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid adscrito al Instituto.
  - (b) Profesores no doctores miembros del Instituto.
  - (c) Estudiantes de doctorado y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el Instituto.

2. Cada uno de los grupos anteriores elegirá un representante.

### **Artículo 93.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

### **Artículo 94.- Colegio y Mesa Electoral**

En las elecciones a Consejo de Instituto se establecerá un único Colegio Electoral que dispondrá de una Mesa Electoral.

### **Artículo 95.- Convocatoria**

1. El Director de Instituto, previa consulta a la Comisión Electoral, convocará elecciones a Consejo de Instituto con la suficiente antelación para que los miembros electos del Consejo puedan tomar posesión al finalizar el mandato del Consejo cesante.
2. Las elecciones a Consejo de Instituto se realizarán dentro del período lectivo cada cuatro años. Anualmente, dentro del primer trimestre académico, el Director de Instituto convocará elecciones para renovar la representación de los estudiantes y de los becarios en el Consejo de Instituto y para cubrir las vacantes producidas en el resto de los grupos electorales.
3. La convocatoria establecerá la fecha de la jornada de votación y será publicada, al menos, quince días antes de dicha fecha.
4. La Comisión Electoral elaborará y publicará el calendario electoral, que deberá contener, al menos:
  - (a) Fecha de exposición pública del censo electoral.
  - (b) Plazos de presentación de reclamaciones contra el censo y de resolución de las mismas.
  - (c) Fecha de publicación del censo definitivo.
  - (d) Plazo de presentación de candidaturas.
  - (e) Plazos de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y de resolución de las mismas.
  - (f) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.
  - (g) Fecha de la jornada de votación, que necesariamente ha de ser un día lectivo.
  - (h) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
  - (i) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos y de resolución de las mismas.
  - (j) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

### **Artículo 96.- Candidaturas**

1. Publicado el censo electoral provisional de cada uno de los grupos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de cinco días, para que aquellos miembros del cuerpo electoral que lo deseen puedan presentar su candidatura.
2. Las candidaturas se presentarán de forma individual, en el Registro General de la Universidad, por medio del impreso diseñado al efecto por la Comisión Electoral.
3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral hará públicas las listas de candidatos provisionalmente proclamados y excluidos, con expresa indicación de los motivos de la exclusión. Estas listas se presentarán separadamente para cada uno de los grupos electorales.
4. Los candidatos excluidos a los que se refiere el epígrafe anterior dispondrán de un plazo de tres días, desde la publicación de las listas de candidatos incluidos y excluidos, para recurrir su exclusión ante la Comisión Electoral. Esta comisión resolverá al día siguiente a la finalización del plazo anterior y comunicará su resolución a los afectados.
5. Finalizados los plazos anteriores, la Comisión Electoral hará públicas las listas definitivas de candidatos para cada uno de los grupos electorales.

### **Artículo 97.- Procedimiento**

Las elecciones al Consejo de Instituto se desarrollarán en una misma jornada lectiva para todos los grupos electorales, según el horario previsto por la Comisión Electoral.

### **Artículo 98.- Proclamación de candidatos electos**

1. Una vez realizado el escrutinio, la Comisión Electoral proclamará electo, provisionalmente, al candidato más votado de cada grupo.
2. Los candidatos podrán presentar recurso, contra esta proclamación, ante la Comisión Electoral Central, en el plazo de tres días desde la publicación de la misma. Al día siguiente a la finalización del plazo anterior la Comisión Electoral Central resolverá las reclamaciones, comunicando dicha resolución a los recurrentes y hará pública la lista definitiva de candidatos electos.

## **TÍTULO DÉCIMO DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 99.- Elección**

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento.
2. La elección se producirá en sesión extraordinaria, convocada al efecto por el Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, con ese único punto del orden del día.
3. En caso de no poderse celebrar la sesión del Consejo de Departamento por falta de quórum, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión del Consejo de Departamento para proceder a la elección de Director del mismo.

### **Artículo 100.- Administración electoral**

La administración de este proceso electoral corresponde a la Comisión Electoral Central.

### **Artículo 101.- Convocatoria**

El Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, convocará el Consejo de Departamento, señalando hora y lugar. La convocatoria se realizará al menos quince días antes de que finalice el mandato del Director cesante.

### **Artículo 102.- Presentación de candidaturas**

1. El Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, solicitará la presentación de candidaturas de profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios y con dedicación a tiempo completo, excepto en los Departamentos constituidos sobre las Áreas de Conocimiento a las que se refieren los artículos 58.3 y 59.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
2. En los Departamentos constituidos sobre las Áreas de Conocimiento a las que se refieren los artículos 58.3 y 59.3 de la Ley Orgánica de Universidades el Director de Departamento, o quien ejerza sus funciones, seguirá el siguiente procedimiento:
  - (a) En primer lugar solicitará candidatos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios y con dedicación a tiempo completo.
  - (b) De no haber candidaturas en la categoría anterior, solicitará candidatos entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores en las mismas condiciones de dedicación del caso anterior.
  - (c) De no existir tampoco candidaturas de la categoría anterior, solicitará candidatos entre profesores contratados doctores en las mismas condiciones de dedicación de los apartados anteriores.
3. Si el Director del Departamento, o quien ejerza sus funciones, es candidato, presidirá la sesión un miembro del Consejo de Departamento que esté presente en la sesión y no sea candidato, elegido por sorteo entre los profesores funcionarios.

### **Artículo 103.- Proclamación y defensa de candidaturas**

1. Una vez proclamados los candidatos, quien presida la sesión concederá a cada uno un turno de palabra al objeto de defender su candidatura por un período de tiempo no superior a treinta minutos. El orden de intervención de los candidatos será establecido por sorteo.
2. Terminada la defensa de las candidaturas se suspenderá la sesión por un periodo máximo de

treinta minutos, finalizado el cual se procederá a la votación.

#### **Artículo 104.- Votación**

1. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos a candidaturas. En segunda vuelta, que se celebrará a continuación y a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será proclamado el que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En el supuesto de una candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta. En caso de empate se resolverá a favor del candidato perteneciente al Cuerpo Docente de mayor categoría y, a igualdad de esta, a favor del candidato de mayor antigüedad en el Cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Se entenderá por voto válidamente emitido a candidatura la expresión nominal de un candidato.
3. En los Departamentos constituidos sobre Áreas de Conocimiento a las que se refieren los artículos 58.3 y 59.3 de la Ley Orgánica de Universidades, si en la segunda vuelta no resulta elegido ningún candidato, inmediatamente quien presida la sesión solicitará candidatos de la siguiente categoría de las establecidas en el artículo 102.2 del presente Reglamento, repitiéndose todo el proceso antes descrito. Si tampoco resultara elegido ningún candidato, inmediatamente quien presida la sesión solicitará candidatos de la siguiente categoría de las establecidas en el artículo 102.2 del presente Reglamento, repitiéndose todo el proceso antes descrito por última vez.
4. En el caso de no producirse elección en la primera sesión del Consejo de Departamento, se convocará, en un plazo máximo de dos días, una nueva sesión del Consejo de Departamento para proceder a la elección de Director del mismo.

#### **Artículo 105.- Actas de las sesiones**

El Secretario del Departamento, o quien ejerza sus funciones, levantará acta particular del resultado de las votaciones y de los demás pormenores del proceso electoral habidos en las sesiones, y enviará copia de las mismas a los Directores o Decanos de las Escuelas o Facultades en los que el Departamento imparta docencia.

#### **Artículo 106.- Reclamaciones**

En el plazo de un día después de la primera sesión o, en su caso, de la segunda sesión consecutiva del Consejo de Departamento convocada para la elección de Director de Departamento, los miembros de Consejo de Departamento podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Electoral Central, que resolverá sobre las mismas en un plazo no superior a dos días después de presentadas. Las resoluciones serán comunicadas a los afectados y a los Directores o Decanos de las Escuelas o Facultades en las que el Departamento imparta docencia.

#### **Artículo 107.- Nombramiento del candidato electo**

Resueltas las reclamaciones, el Rector procederá al nombramiento, que será tramitado por el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento.

#### **Artículo 108.- Designación por el Consejo de Gobierno**

De no llegarse a la elección del Director de Departamento, el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento instará al Consejo de Gobierno para que, con la mayor brevedad posible y de acuerdo con el artículo 34.4 de los Estatutos de la Universidad, proceda a designar a quien, reuniendo las condiciones necesarias para el cargo de Director de Departamento, lo desempeñe en funciones durante un año como máximo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera.- Vicios del procedimiento**

1. No procederá nulidad por razón de vicio en el procedimiento electoral cuando no sea determinante del resultado de la elección.

2. La invalidez de la votación en una o varias Mesas Electorales tampoco determinará la nulidad de la elección cuando no pudiese alterar el resultado final.

#### **Segunda.- Infracciones electorales**

Corresponde al Rector el ejercicio de la potestad disciplinaria en aquellos casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

#### **Tercera.- Derecho supletorio**

Para lo no previsto en el presente Reglamento en materia electoral o de procedimiento se recurrirá a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respectivamente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Elección de la Comisión Electoral Central**

Dentro de los tres días siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento Electoral, la Mesa del Claustro convocará elecciones para la Comisión Electoral Central.

#### **Segunda.- Elección de las Comisiones Electorales de Escuela o Facultad**

Dentro de los tres días siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento Electoral, los Directores de Escuela y los Decanos de Facultad convocarán elecciones para sus respectivas Comisiones Electorales. La elección se producirá según lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

#### **Tercera.- Primeras elecciones**

En las elecciones que se celebren al amparo de las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta y Quinta de los Estatutos de la Universidad no serán aplicables los artículos de este Reglamento que entren en conflicto con ellas.

#### **Cuarta.- Profesores del INEF**

1. A los efectos de elección de Rector, los profesores del antiguo INEF con contrato laboral a que se refiere la disposición transitoria duodécima de los Estatutos formarán parte del grupo electoral correspondiente al restante personal docente e investigador del artículo 65 de los Estatutos.
2. Así mismo, cuando para algún caso contemplado en el apartado anterior u otros casos en los que la votación en una urna concreta pudiera comportar la no cobertura del secreto del voto, la votación se efectuará en urnas dispuestas en el Rectorado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación normativa**

Queda derogada cuanta normativa electoral de la Universidad Politécnica de Madrid se oponga a lo preceptuado en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Única.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro.